



**COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

**ACTA RELATIVA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 06/2019**

En Mexicali, Baja California, siendo las once horas del día veinte de febrero de dos mil diecinueve, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Maestro Salvador Juan Ortiz Morales, el Magistrado Alejandro Isaac Fragozo López, el Consejero Presidente de la Comisión de Administración, Lic. Francisco Javier Mercado Flores, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Licenciado Jesús Ariel Durán Morales, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, C.P. Rosaura Zamora Robles y la Directora de la Unidad de Transparencia, Maestra en Derecho Elsa Amalia Kuljacha Lerma, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria 06/2019.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con el quórum de asistencia al Presidente, quien declara su existencia, por lo cual se inicia esta sesión. Acto continuo, se sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Aprobación del orden del día.  
Por unanimidad se aprobó en sus términos.
- II. Asuntos a tratar:

**ÚNICO.** Procedimiento de ampliación de plazo para dar respuesta 05/2019, derivado de la solicitud de información registrada con el número de folio 00084519, que se realizó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha treintaiuno de enero de dos mil diecinueve.

Visto el proyecto de resolución presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente somete a discusión el asunto y con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 11 y 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, se aprobó por sus propios y legales fundamentos, otorgando la ampliación del plazo solicitado, CONSIDERANDO QUE:

1) Mediante la solicitud de referencia se pide: *“Solicito saber cuántos juicios que comenzaron antes del 31 de diciembre de 1999 se encuentran en trámite y sin concluir. Solicito saber número de expediente, materia, órgano de radicación judicial y quantum de prestaciones reclamadas.- Solicito saber cuántos juicios que comenzaron entre el 1 de enero de 2000 al 31 de diciembre del año 2010 se encuentran en trámite y sin concluir. Solicito saber número de expediente, materia, órgano de radicación judicial y quantum de prestaciones reclamadas.- Solicito saber cuántos juicios que comenzaron entre el 1 de enero del año 2011 a la fecha se encuentran en trámite y sin concluir. Solicito saber número de expediente, materia, órgano de radicación judicial y quantum de prestaciones reclamadas.- Solicito saber cuánto es la DURACIÓN PROMEDIO DE RESOLUCIÓN de asuntos ante su jurisdicción (Solicito saber cuánto tiempo tardan sus juicios)”*.

2) En consecuencia, la Unidad de Transparencia inició la búsqueda de la información solicitada, requiriendo de ella a los Administradores Judiciales del Sistema de Justicia Penal Oral y a los Jueces Civiles, Familiares, Penales, Mixtos, Únicos Penales y de Justicia para Adolescentes, de los diversos Partidos Judiciales del Estado de Baja California, mediante oficios varios, girados el siete de febrero del año que transcurre.

3) Ante el requerimiento hecho, los Jueces Segundo Familiar y Mixto de Primera Instancia de Ciudad Morelos del Partido Judicial de Mexicali, Baja California; Primero y Séptimo Penal así como Tercero y Décimo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California; Único de Primera Instancia Penal y Segundo Civil del Partido Judicial de

Ensenada, Baja California, por oficios números 247/2019/1S, 28/19, 174-3, 007, 506, 473/2019, 29-J y 27-J/2019, recibidos los días 13, 15, 18, 19 y 20 de febrero del presente año, manifiestan: La Titular del **Juzgado Segundo Familiar de Mexicali**: "(...) a efecto de solicitarle: *Ampliación de término para rendir el informe correspondiente con motivo de la solicitud al rubro anotada, lo anterior con fundamento en los artículos 40 y 41 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado*"; el Titular del **Juzgado Mixto de Primera Instancia de Ciudad Morelos**: "(...) se solicita atentamente se otorgue una ampliación al plazo de respuesta de diez días a partir de la fecha en que se autorice, con fundamento en el artículo 125 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Baja California, que dicta ... ", el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuáles deberá ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento...". Ello en virtud de que la información que se requiere es extensa de recabar y compilar, ya que incluso se pide con especificaciones de número de expediente, materia y quantum de prestaciones, siendo que este Juzgado al ser Mixto de Primera Instancia, atiende las materias penal (sistema tradicional), civil, mercantil, familiar y de paz civil (...); el **Juez Primero Penal de Tijuana**: "(...) le hago saber que no es posible dar contestación al mismo en el plazo concedido sin que las labores de este Juzgado se vean interrumpidas, esto, debido a la carga de trabajo que presenta este Juzgado a mi cargo, toda vez que en este Órgano Jurisdiccional se radicaron las causas penales que se tramitaban en los extintos Juzgados Noveno y Octavo Penal; es por lo anterior que, con fundamento en el artículo 125 párrafo segundo de la Nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, me permito solicitar una prórroga de diez días para rendir el informe conducente (...); el Titular del **Juzgado Séptimo Penal de Tijuana**: "(...) con fundamento en el artículo 29 de Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, le informo que éste Juzgado a mi cargo, requiere una prórroga del plazo para remitir la información solicitada, lo anterior debido a que el personal a mi cargo consistente en tres secretarios de acuerdos y ocho auxiliares administrativos, con el que nos encontramos trabajando en todas y cada una



de las actividades requeridas para el buen funcionamiento y desarrollo de diligencias, tramites de promociones relacionadas con cada una de las causas penales que se ventilan en éste Órgano Jurisdiccional. Por lo anterior y atendiendo, que para rendir la información solicitada, se requiere la revisión de todos y cada uno de los expedientes que se encuentran en trámite, lo que impide terminar la estadística requerida, pues es humanamente imposible con la carencia de personal y carga de trabajo que se tiene darle tramite a la referida petición electrónica; por ello solicito que en caso de no existir inconveniente legal alguno, se conceda la prórroga que se solicita (...); el Juez Tercero Civil de Tijuana: "(...) me permito solicitar **ampliación de término** concedido por diez días hábiles, a fin de estar en aptitud de rendir el informe solicitado, tomando en consideración que la información peticionada amerita tiempo y una búsqueda exhaustiva y razonada de los datos requeridos, lo anterior atendiendo a las cargas de trabajo que existen en este Juzgado a mi cargo y el personal con el que se cuenta para llevar a cabo sus funciones, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento para la Transparencia y el acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, en relación con el 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado(...)"; la Titular del Juzgado Décimo Civil de Tijuana: "(...) que en consideración de las cargas de trabajo de este Juzgado y al cúmulo de información que se solicita, la cual deberá ser procesada, toda vez que la misma se encuentra dispersa en diversos documentos, y se deberán obtener datos específicos, este tribunal se encuentra humana y materialmente imposibilitado para rendir la información en el término otorgado; por lo que se remite el presente oficio a fin de peticionar por su conducto al Comité que el término de cinco días otorgado para remitir respuesta, sea prorrogado por un plazo de diez días más, a efecto de emitir el pronunciamiento sobre la existencia de la información solicitada y su clasificación; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 54 y 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado, artículos 14 y 29 del Reglamento para la y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California(...)"; la Juez Único de Primera Instancia Penal de Ensenada: "(...) me permito solicitar a Usted de la manera más atenta, se tenga a bien concedernos una prórroga de **DIEZ días hábiles**, adicionales a los ya concedidos, a efecto de estar en posibilidades de rendir la información solicitada, dado el

*cumulo de trabajo que se tiene en este Juzgado y escaso personal administrativo, aunado a que este juzgado se encuentra integrado por los expedientes de los extintos Juzgados Primero, Segundo, Tercero Penal así como del Mixto de Paz; por lo que se solicita el apoyo del Departamento de Informática a efecto de poder dar cumplimiento con lo peticionado; por tales razones, se requiere dicha prorroga, misma que se solicita conforme al artículo 125 de la Ley de Transparencia (...)" y la Juez Segundo Civil Provisional de Ensenada: "(...) en atención a los artículos 39 y 40 del reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, me permito solicitar la ampliación de plazo para rendir la información solicitada, fundamentalmente para estar en posibilidad de analizar cada uno de los expedientes contenidos en la lista precitada y determinar cuántos son de cuantía determinada, sin cuantía, o de cuantía determinable, **plazo que se solicita ampliar en DIEZ DÍAS MAS**. Esto en atención a que resulta imposible para este Juzgado atender debidamente su petición en el término señalado si se considera que el personal de este juzgado debe atender las peticiones que hacen los justiciables y dar respuesta a las mismas de manera oportuna, lo que sería imposible si dejaran de hacer labores que les corresponden ( atender interesados en oficialía de partes, asistir en la obtención de copias, depositar en los archivos correspondientes todos y cada uno de los expedientes que son revisados al día, recibir documentos electrónicamente, redactar acuerdos, oficios, certificaciones, desahogar audiencias, llenar boletín judicial, redactar borradores de sentencias definitivas e interlocutorias, entregar consignaciones y en general, todas las actividades administrativas y jurisdiccionales de las que ustedes tiene pleno conocimiento (...)"*

4) **Vistas las razones vertidas por los Segundo Familiar y Mixto de Primera Instancia de Ciudad Morelos del Partido Judicial de Mexicali, Baja California; Primero y Séptimo Penal así como Tercero y Décimo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California; Único de Primera Instancia Penal y Segundo Civil del Partido Judicial de Ensenada, Baja California, este Comité las estima suficientes y justificadas para conceder las ampliación del plazo solicitado, considerando que en el caso concreto habrá de atenderse lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley estatal de la materia, que reza: "Toda información pública, generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será**

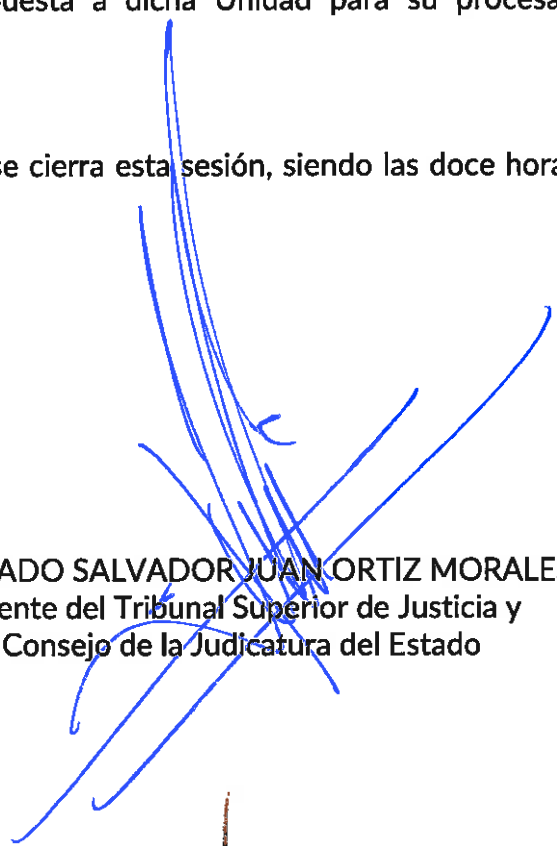
**accesible a cualquier persona, para lo cual se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos posibles**", por lo que resulta pertinente que los órganos competentes mencionados, realicen el análisis de la información solicitada y la búsqueda exhaustiva y razonable de aquella que esté disponible para colmar el derecho de acceso a la información pública del peticionario, a los datos solicitados y previo análisis, determinar la posibilidad de entregarla por ser pública o de declarar en su caso su inexistencia, atendiendo para ello los imperativos establecidos en los artículos 12, 13, 14, 131 y 132 de la citada Ley, toda vez que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias o funciones de dicho órgano y la obligación que tiene como sujeto obligado por la Ley de la materia de documentar todo acto que derive del ejercicio de dichas facultades, competencias o funciones, o demostrar lo contrario como se asienta en el artículo 14 mencionado.

Hecho el estudio anterior, el Magistrado Presidente somete a votación de los integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes **ACUERDAN: Que las razones y circunstancias que motivan las solicitudes de ampliación de plazo, se consideran suficientes y justificadas**, conforme a lo establecido por el artículo 125 de la Ley de la materia, que establece: *"La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento"*, por lo que es **aprobarse la ampliación del plazo solicitada por las autoridades mencionadas, hasta por diez días más, contados a partir del día siguiente hábil al vencimiento del plazo original para otorgar respuesta por este Sujeto Obligado, a fin de que dentro del plazo ampliado, se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de aquella información que esté disponible para colmar el derecho de acceso del peticionario a los datos solicitados y, previo su análisis, se determine la posibilidad de entregarla por ser pública, por conducto de la Unidad de Transparencia, la que recibirá la información, la procesará y**

entregará al solicitante; o bien, declare en su caso su inexistencia. Lo anterior atendiendo para ello los imperativos establecidos en los artículos 12, 13, 14, 131 y 132 de la citada Ley, como ya quedó establecido anteriormente.

**Notifíquese y entréguese copia de esta acta al solicitante, de conformidad a la ley de la materia. Igualmente, deberá notificarse vía correo electrónico, por conducto de la Unidad de Transparencia a los órganos jurisdiccionales ya indicados, para su conocimiento y fines legales correspondientes, haciéndoles saber del nuevo plazo que tienen para remitir la respuesta a dicha Unidad para su procesamiento, entrega y notificación al solicitante.**

Sin otro asunto que tratar, se cierra esta sesión, siendo las doce horas del día veinte de febrero de 2019.



MAGISTRADO SALVADOR JUAN ORTIZ MORALES  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y  
del Consejo de la Judicatura del Estado



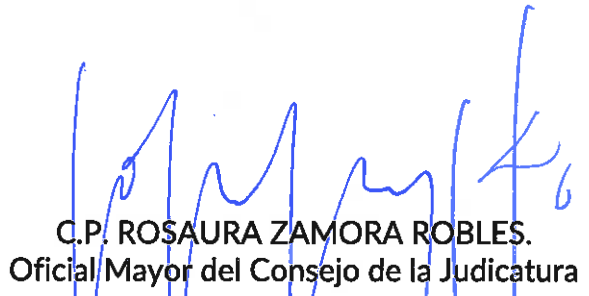
MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ  
Adscrito a la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia



LIC. FRANCISCO JAVIER MERCADO FLORES  
Consejero Presidente de la Comisión de Administración del  
Consejo de la Judicatura del Estado



LIC. JESÚS ARIEL DURÁN MORALES  
Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna



C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES.  
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura



M.D. ELSA AMALIA KULJACHA LERMA  
Secretaria Técnica del Comité